

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO MODERADO FOCUS

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

1.1 **Nombre del Fondo Mutuo:** Fondo Mutuo Moderado Focus (el “Fondo”).

1.2 **Razón social de Sociedad Administradora:** Focus Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3 **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero.

1.4 **Tipo de inversionista:** El Fondo está dirigido al público en general.

1.5 **Plazo máximo de pago de rescates:** Hasta 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7 de la letra G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo es obtener una rentabilidad asociada al manejo de una cartera diversificada, que esté compuesta como mínimo por el 30% y como máximo el 70% de del total de su activo en (i) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea invertir principalmente en instrumentos de deuda y/o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta fija; y/o, (ii) instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros.

No obstante lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el 30%, y como máximo el 70% del total de su activo en: (i) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva, nacionales o extranjeros, cuyos objeto sea invertir principalmente en instrumentos de capitalización y/o que tengan por objeto replicar el comportamiento de índices de renta variable.

2. Política de inversiones:

2.1 Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo: El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la sección “Características y diversificación de las inversiones”, dispuesta en el punto 3 siguiente. Para efectos de lo anterior, se estará a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 Clasificación de riesgo de los instrumentos: Los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Respecto de los demás valores e instrumentos en los que invierta el Fondo, sean estos de emisores nacionales o extranjeros, no requerirán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional y extranjero. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.4 Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones:

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
Chile	Peso	100 %
Chile	Unidad de Fomento	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
Países pertenecientes a la Eurozona	Euro	100 %
Argentina	Peso argentino	100%
Australia	Dólar australiano	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Canadá	Dólar canadiense	100%
Colombia	Peso colombiano	100%
China	Renminbi	100%
Dinamarca	Corona danesa	100%
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	100%
Eslovaquia	Corona eslovaca	100%
India	Rupia india	100%
Islandia	Corona islandesa	100%
Japón	Yen	100%
Liechtenstein	Franco suizo	100%
México	Peso mexicano	100%
Noruega	Corona noruega	100%
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés	100%
Panamá	Balboa panameño	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Nuevo Sol	100%
Reino Unido	Libra esterlina	100%
República Checa	Corona checa	100%
Rusia	Rublo ruso	100%
Singapur	Dólar singapurense	100%
Sudáfrica	Rand sudafricano	100%
Suecia	Corona sueca	100%
Suiza	Franco suizo	100%
Tailandia	Bath tailandés	100%
Uruguay	Peso uruguayo	100%

2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: La cartera de inversiones de los instrumentos de deuda no tendrá una duración máxima.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dados principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del Fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

Las inversiones en instrumentos financieros están expuestas a riesgos de mercado. La valorización de las inversiones del Fondo se encuentra afecta generalmente a diversos factores que inciden en los mercados de instrumentos financieros, tales como, la actividad económica, volatilidad de precios y montos transados, tasas de interés, tipos de cambio, ajustes en las políticas de Gobierno, modificaciones en la tributación o cualquier otro acontecimiento político o económico que pueda tener una influencia desfavorable en

determinados instrumentos, un sector económico específico o todos los sectores, incluyendo acciones, los mercados de deuda y de moneda extranjera. Dentro de los márgenes que se indican en la política de inversiones del Fondo no existirá comunicación previa a los partícipes respecto a cambios en la composición de la cartera del fondo.

En la medida que el patrimonio del Fondo se encuentre invertido, el valor de la cuota estará expuesto a las fluctuaciones de mercado y puede, por tanto, subir como bajar.

Los instrumentos en los cuales invierte el Fondo estarán expuestos a cambios de precio diariamente. Estos cambios de precios pueden ocurrir debido a factores específicos que afectan al instrumento, como también a condiciones macroeconómicas generales.

Los mercados son volátiles y pueden declinar significativamente en respuesta a escenarios adversos relacionados con ciertos emisores, situaciones políticas, regulatorias o acontecimientos económicos. El Fondo puede estar sujeto a volatilidad en sus precios debido a factores tales como la sensibilidad de las tasas de interés, percepciones de mercado, solvencia de emisores o liquidez del mercado.

Los sectores del mercado financiero pueden reaccionar de forma distinta a estos acontecimientos económicos. El valor de un instrumento individual o de un tipo particular de instrumentos puede ser más volátil que el mercado como un todo y su rentabilidad ser distinta a la del mercado como un todo.

2.5.2 Riesgo de liquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el Fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

La liquidez de la inversión del Fondo se encuentra inherentemente restringida por el volumen de operaciones en los valores en los que invierte el Fondo.

Un bajo nivel de liquidez que afecte a un instrumento individual en todo un mercado al mismo tiempo, puede tener una influencia negativa sobre el valor de los activos del Fondo. Asimismo, esto puede afectar la capacidad del Fondo para vender determinados activos en forma lo suficientemente oportuna que permita minimizar las pérdidas en respuesta a requerimientos específicos de liquidez o en respuesta a acontecimientos que afecten al mercado.

Los volúmenes de operaciones, los períodos de liquidación y procedimientos de transferencia pueden restringir la liquidez de algunos o la totalidad de las inversiones y pueden afectar la liquidez de las inversiones del Fondo.

El Fondo puede ver limitada su capacidad de ejecutar su estrategia de inversión cuando los mercados se vuelven ilíquidos, perdiendo algunas oportunidades de inversión. La falta de liquidez también podría dar lugar al riesgo de que el precio de venta de un activo podría ser sustancialmente menor que el valor razonable del instrumento.

2.5.3 Riesgo sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del fondo.

2.5.4 Riesgo de moneda: Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

El Fondo puede mantener activos denominados en monedas distintas a la moneda de contabilización del Fondo (pesos moneda nacional). De esta forma, el Fondo podría verse afectado por las fluctuaciones en los tipos de cambio entre la moneda de contabilización y otras monedas o por cambios en las regulaciones sobre política cambiaria. Si la moneda en que está denominado un activo se aprecia frente a la moneda de contabilización del Fondo, el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización también se apreciará. Por el contrario, la depreciación de la moneda se traducirá en una caída en el valor equivalente del instrumento en la moneda de contabilización.

De acuerdo a la política de inversiones, el Fondo podrá realizar inversiones en activos denominados en Unidades de Fomento o “UF”, sin embargo, las tasas de interés de las inversiones de corto plazo en UF puede que no se encuentren alineadas directamente con la variación de la inflación, afectando la rentabilidad del Fondo.

2.5.5 Riesgo de tasa de interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia al riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

El valor de una inversión puede verse afectada por las fluctuaciones de los tipos de interés. Las tasas de interés pueden ser influenciadas por varios elementos o eventos, como la política monetaria, la tasa de descuento, la inflación, etcétera.

El valor de los instrumentos de deuda del Fondo generalmente varía inversamente con los cambios en las tasas de interés vigentes. En general, el precio de los instrumentos de deuda sube cuando las tasas de interés bajan, y viceversa.

Los instrumentos de deuda, independientemente de su emisor, con una duración mayor pueden ser más riesgosos en términos de movimientos en precios que instrumentos con menor duración. Por lo tanto, cualquier impacto de cambios en la tasa de interés será mayor en instrumentos con mayor duración, independientemente del estatus del emisor del instrumento.

2.5.6 Riesgo de crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el Fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

Este riesgo incluye el riesgo de contraparte, que hace referencia con la capacidad de las contrapartes para cumplir sus compromisos (pago, entrega, reembolso, etcétera.). Este riesgo se relaciona con la calidad de la contraparte a la cual el Fondo tiene exposición.

El valor de los instrumentos de deuda fluctuará dependiendo de la percepción del mercado respecto del nivel de riesgo de incumplimiento del emisor de los valores, así como también por el evento de incumplimiento de sus compromisos financieros.

Si la clasificación de crédito de una emisión, emisor o contraparte es rebajada esto podría ocasionar una pérdida de valor en el respectivo instrumento en el cual el Fondo invierte.

La magnitud del riesgo varía dependiendo de la calidad de los instrumentos que componen la cartera del Fondo.

Hay diferentes tipos de instrumentos de inversión disponibles en el mercado y cada uno conlleva diferentes niveles de exposición a riesgo. Así, existen ciertos instrumentos que involucran mayor riesgo de incumplimiento o variaciones de precios asociadas a cambios en la clasificación de riesgo del emisor.

2.6 Contrapartes: Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Comisión para el Mercado Financiero, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, podrán efectuarse con bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace.

2.7 Inversión en cuotas de fondos de la misma administradora: El Fondo no considera la inversión en fondos administrados por la misma Administradora o partes relacionadas a ésta.

2.8 Otras consideraciones: El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

De acuerdo al objeto del Fondo descrito en el punto 1 de la letra B, la diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo se divide de la siguiente manera:

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1	Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales	0	70
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	70
1.2	Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.	0	70
1.3	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	70
1.4	Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción y sus filiales, por empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, empresas multinacionales, sociedades anónimas, u otras entidades inscritas en el mencionado registro.	0	70
1.5	Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	25
1.6	Otros valores de oferta pública de deuda, emitidos por emisores nacionales o extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	70
2	Instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros o instrumentos de capitalización, nacionales o extranjeros, cuyos activos subyacentes sean instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros o nacionales.	0	70
2.1	Cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, o títulos representativos de índices, nacionales o extranjeros, cuyo activo subyacente sean instrumentos de deuda: (i) emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales, (ii) emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales, (iii) de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras y (iv) índices representativos de instrumentos de deuda.	0	70
2.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	70
2.3	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.	0	70
2.4	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	70
2.5	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, cuyo subyacente sean instrumentos de deuda.	0	70
3.	Instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales	0	70
3.1	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas con presencia bursátil.	0	70
4	Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros o nacionales, cuyos activos subyacentes no sean instrumentos de deuda	0	70
4.1	Cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, o títulos representativos de índices, nacionales o extranjeros, cuyo activo subyacente no sean instrumentos de deuda.	0	70
4.2	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	70
4.3	Opciones para suscribir títulos representativos de índices, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	70

4.4	Cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión, o títulos representativos de índices, nacionales o extranjeros, cuyo activo subyacente no sean instrumentos de deuda.	0	70
4.5	Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil.	0	70
4.6	Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión extranjeros, incluyendo ETF y ETN.	0	70

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero.	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo.

Se exceptúan de los límites anteriormente descritos, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 20.712 y la Norma de Carácter General N° 376, o aquella que la modifique y/o reemplace, los siguientes casos:

1. La inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile;
2. La inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional, o en títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero, en cuyo caso el límite máximo será de hasta un 100%, según corresponda, en la medida que éstos den cumplimiento a lo dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 376, o aquella que la modifique y/o reemplace.

3.3 Tratamiento excesos de inversión: La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1 Contratos de derivados: No contempla.

4.2 Venta corta y préstamos de valores: No contempla.

4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra:

4.3.1 *Tipo de instrumentos:* La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

4.3.2 *Tipo de contraparte:* El tipo de entidades con que se efectuarán las operaciones de compra con retroventa serán bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

4.3.3 *Mercados de inversión:* La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional, dentro o fuera de bolsa.

4.3.4 *Límites*: El Fondo podrá mantener hasta un 100% de su activo total en instrumentos adquiridos mediante compras con retroventa y no podrán mantener más de un 100% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 10% de su activo en pesos moneda nacional depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos de alta liquidez, entendiéndose por tales los que se indican a continuación:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con plazo de vencimiento menor o igual a 30 días.
- c) Cuotas de fondos mutuos nacionales e internacionales.
- d) ETFs, títulos representativos de índices.
- e) Depósitos a plazo a menos de un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del Fondo representen a lo menos el 1% de las acciones o cuotas con derecho a voto emitidas por la sociedad o fondo respectivo.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta o asamblea, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otras características relevantes
A	No contempla.	\$1.000	Pesos moneda nacional o	Cuando los partícipes que posean cuotas de la Serie A cumplan con los requisitos de

			Dólares de los Estados Unidos de América.	la Serie B, la Administradora realizará automáticamente el canje de dichas cuotas por cuotas de la Serie B.
B	Corresponderán a aquellos aportes (i) por montos iguales o superiores a 50 millones de pesos, moneda nacional, o su equivalente en dólares; o, (ii) que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los fondos administrados por la Administradora, sean iguales o superiores a 50 millones de pesos, moneda nacional, o su equivalente en dólares; o, (iii) efectuados al Fondo conforme un Convenio.	\$1.000	Pesos moneda nacional o Dólares de los Estados Unidos de América.	<p>Cuando los partícipes que posean cuotas de la Serie B dejen de cumplir con el mínimo de saldo patrimonial consolidado en cualquiera de las series de los fondos administrados por la Administradora, y no forme parte del Convenio definido más adelante, la Administradora realizará automáticamente el canje de dichas cuotas por cuotas de la Serie A.</p> <p>El Fondo permite la realización de aportes de cuotas a la Serie B a aquellos inversionistas que formen parte de un Convenio con la Administradora. Se accederá a dicho Convenio en caso que el partícipe forme parte de un grupo, empresa u organización, con la cual la Administradora mantenga un acuerdo que permita a sus empleados, asociados o miembros obtener beneficios en relación a los productos ofrecidos por parte de la Administradora o de sus empresas relacionadas.</p>
APV	El aporte debe estar destinado a planes de APV.	\$1.000	Pesos moneda nacional	<p>Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen.</p> <p>En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.</p>

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

1. Remuneración y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	

A	Hasta un 1,49 % anual IVA incluido	No se contempla	No se contemplan
B	Hasta un 0,95 % anual IVA incluido	No se contempla	No se contemplan
APV	Hasta un 0,95 % anual exenta de IVA	No se contempla	No se contemplan

Base de cálculo remuneración fija: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie respectiva antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente reglamento interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la remuneración fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. En tal caso, la actualización de la remuneración fija, será informada directamente a los aportantes del Fondo en la forma indicada en el presente reglamento interno.

Base de cálculo remuneración variable: No contempla.

2. Gastos de cargo del Fondo.

No se contemplan.

Sin embargo, (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, (ii) así como las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y (iii) costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán gastos de cargo del Fondo los cuales no estarán sujetos a ningún límite.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		Comisión (% o monto)
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	
A	No se contempla	No se contempla	No se contempla
B	No se contempla	No se contempla	No se contempla
APV	No se contempla	No se contempla	No se contempla

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación. Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los aportantes a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del aportante.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno, con excepción de los casos que, conforme a la ley, la Comisión para el Mercado Financiero proceda a la liquidación del Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos moneda nacional y dólares de los Estados Unidos de América, con excepción de la serie APV, que solo pueden recibir aportes en pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos de Chile, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

Si el aporte se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos dólares de los Estados Unidos de América en pesos de Chile, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado el día siguiente hábil por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día sub siguiente hábil en el Diario Oficial.

Debido a que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de efectuar aportes en dólares de los Estados Unidos de América, esta situación conlleva un riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias en el tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de los pesos de Chile, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Cliente

1.2 Valor para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional y Dólares de los Estados Unidos de América a solicitud del partícipe, con excepción de la serie APV, que sólo puede pagar rescates en pesos moneda nacional.

Si el rescate se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América, antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá los pesos chilenos a dólares de los Estados Unidos de América, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

Si el rescate se efectúa en dólares de los Estados Unidos de América, después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá los pesos chilenos a dólares de los Estados Unidos de América, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado el día siguiente hábil por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día sub siguiente hábil en el Diario Oficial.

Debido a que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de efectuar rescates en dólares de los Estados Unidos de América, esta situación conlleva un riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias en el tipo de cambio, las cuales, pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de los dólares de los Estados Unidos de América, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el partícipe.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción o el valor cuota de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. No obstante lo indicado, en el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 9:00 horas y como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 12:00 horas de Chile.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

i) **A través de Internet:** Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus Agentes habiliten en sus páginas Web en relación al Fondo y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del Contrato General de Fondos de la Administradora, debiendo autenticarse para estos efectos con su clave secreta.

Para los efectos de operar por medio de Internet el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página Web de Focus y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible.

Tanto los aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

ii) **Plataforma Telefónica:** En casos excepcionales, como ante fallas o interrupciones de la plataforma Web, y previa autorización de la Administradora, se podrán realizar por medio de un Plataforma Telefónica los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora, a objeto de poder operar mediante esta plataforma o mediante una plataforma no automatizada que considere la autenticación del partícipe a través de preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el Contrato General de Fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las

operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada una de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 **Promesas:** No aplica.

1.7 **Rescates por montos significativos:** Tratándose de solicitudes de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

El sistema de rescate para los montos que exceden el límite mencionado en el párrafo anterior será aquel señalado en el número 1.5 precedente.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora podrá pagar los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.8 **Planes de suscripción y rescate de cuotas:** La descripción del plan periódico de inversión, sus características y sistemas de recaudación que se utilizarán están detallados en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

1.9 **Mercado secundario:** No aplica.

1.10 **Fraciones de cuotas:** El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

2. **Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:** El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. **Plan familia y canje de series de cuotas:** No se contempla Plan familia de fondos.

El canje entre las series de cuotas del Fondo tendrá lugar y se efectuará conforme a las siguientes reglas y procedimiento:

(i) Habrá un canje automático (i) de cuotas de la Serie A por cuotas de la Serie B, cuando el partícipe de cuotas de la Serie A cumpla los requisitos de ingreso para la Serie B; y, (ii) de cuotas de la Serie B por cuotas de la Serie A, cuando el partícipe de cuotas de la Serie B deje de cumplir los requisitos de ingreso para esta serie.

(ii) Dentro de los primeros 5 días corridos de cada mes (el “Período de Revisión”) la Administradora revisará el registro de partícipes del Fondo al último día hábil del mes inmediatamente anterior para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún partícipe se encontraba en alguna de las circunstancias indicadas en el literal (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la “Fecha de Canje Obligatorio”) la Administradora efectuará el canje de las cuotas conforme lo señalado en el literal (i) precedente.

(iii) La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.

(iv) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora

comunicará por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.

4. Contabilidad del fondo:

4.1 **Moneda de contabilización del fondo:** Pesos moneda nacional.

4.2 **Momento de cálculo del patrimonio contable:** Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circularización:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo serán la página web de la Comisión para el Mercado Financiero. Dicho valor será informado diariamente al inversionista y público en general a más tardar al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. **Comunicaciones con los partícipes:** La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora www.soyfocus.com. La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el aportante tuviere registrada en la Administradora. En caso que el aportante no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el aportante en la Administradora.

2. **Plazo de duración del Fondo:** Indefinida

3. **Adquisición de cuotas de su propia emisión:** No contempla.

4. **Procedimiento de liquidación del Fondo:** No aplica.

5. **Política de reparto de beneficios:** No se contempla.

6. Beneficio tributario:

6.1 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

6.2 Los rescates de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando los partícipes no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a los dos beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

7. **Garantías:** No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

8. **Indemnizaciones:** Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la Ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata de del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe.

9. **Resolución de controversias:** Los conflictos que pudieren surgir entre el partícipe y la Administradora o uno de sus mandatarios serán sometidos a la resolución de un árbitro, designado por la Justicia Ordinaria de entre la nómina de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, quien conocerá el asunto en carácter de árbitro mixto.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.